



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

ACTA No. 11-2010

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA CINCO (5) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en el Salón Bohechío del Hotel Santo Domingo, los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra
Dra. Josefina Montás Ureña, Miembra Suplente
Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro
Dr. Luis Mera Álvarez, Miembro Suplente

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Guillermina Rondón**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las tres y cuarenta de la tarde (3:40 P.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambios de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INFORME INVESTIGACIÓN LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO.-

1.- Comunicación de fecha 03 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para dejar sin valor ni efecto una anotación marginal de la transcripción de un dispositivo de sentencia, correspondiente al acta de nacimiento de **Ariela Calcaño Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana de la Mar.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Sabana de la Mar, a dejar sin valor ni efecto en el Acta No. 130, Folio No. 130, del Libro Registro No. 116/93, a nombre de **Ariela Calcaño Pérez**, la improcedente anotación marginal contentiva de la Sentencia de Rectificación No. 677-08, de fecha 01/5/08, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, por ésta no recaer sobre el mismo, sino al Folio que le sucede No. "131", a nombre de **Luz Calcaño Alcántara**.

2.- Comunicación de fecha 9 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de las Actas de Nacimiento de **Raibel Alexander**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, por existir duplicidad de la declaración de nacimiento, correspondiente al menor **Raibel Alexander**, a proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, respecto a las dos Actas de Nacimiento, Nos. 105 y 802, Folios Nos. 1105 y 2, Libros Registros Nos. 6/98 y 5/01 (Oportuno y Tardío), respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota de abstención respecto a las dos Actas de Nacimiento, Nos. 105 y 802, Folios Nos. 1105 y 2, Libros Registros Nos. 6/98 y 5/01 (Oportuno y Tardío), respectivamente, correspondientes al menor **Raibel Alexander**, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto intervenga la Sentencia que declare la nulidad de la irregular segunda declaración de nacimiento, y en tal virtud, pueda levantarse la abstención de la primera declaración de su nacimiento.

c: Informar a la parte interesada que se le expedirá una acta de nacimiento inextensa para uso judicial exclusivamente, con la finalidad de agotar el procedimiento de nulidad de la segunda declaración, por ante el Tribunal correspondiente, cuyo texto figura al mismo tenor que la primera declaración.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a vertical line, and the initials 'C.F.F.' and 'J. M.' below.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

3.- Comunicación de fecha 21 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Carlos Miguel Amancio Veloz y/o José Amancio Veloz**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas.

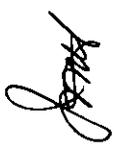
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia No. 746, de fecha 28/8/2007, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, que ordena la cancelación del Acta de Nacimiento No. 2195, Folio No. 9, del Libro No. 08/98, a nombre de **José**, a fin de que ambos Originales figuren en un mismo tenor, ya que la cancelación se hizo usando los procedimientos correctos establecidos por la ley que rige los Actos de Registro del Estado Civil.

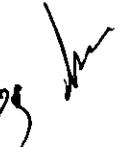
b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, en el sentido de habilitar el Acta que se encuentra registrada en el Libro No. 104, Folio No. 77, Acta No. 477, del año 1978, correspondiente a **José Amancio Veloz**, por ser la primera inscripción y estar registrada bajo las normas legales, le corresponde ser habilitada, además de que el titular de la misma utilizó los medios legales para hacer el cambio de nombre.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0019444-0, por haberse comprobado que se ha emitido con los datos del Acta No. 2195, Libro No. 8, Folio No. 9, del año 1998, la cual está nula por ser falsos los datos contenidos en ella.

d: Instruir al Director de Registro Electoral, en el sentido de habilitar la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0018540-6, a favor del señor **José Amancio Veloz**, ya que la misma contiene los datos y registros que legalmente le corresponden.



C.F.F.



e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de someter a la acción de la justicia, a los implicados en la falsificación que nos ocupa, al tenor de los Artículos 145, 146, 147 y 150, del Código Penal.

4.- Comunicación de fecha 18 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Rafael, Yunior y Yulisa**, correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de Mella y Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a los Oficiales del Estado Civil de Mella, Cristóbal y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, apliquen el Ordinal Segundo, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición de los siguientes registros: Acta No. 573, Folio 173, Libro 5, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, por no existir parentesco real entre la declarante y el declarado, de conformidad con las propias informaciones suministradas por el inscrito; Actas Nos. 23 y 19, Folios Nos 23 y 19, Libros Nos. 01 y 02, años 1996 y 1997, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Cristóbal, éstas por haber sido realizadas aportando datos del declarante en estado de investigación y se ha determinado que están afectados de irregularidades.

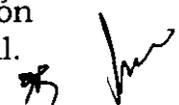
b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0009457-9, correspondiente a **Rafael**, obtenida con los datos del Acta de Nacimiento registrada con el No. 573, Folio 173, Libro 5, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Mella.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a tramitar ante el Tribunal Civil competente la nulidad de las Actas correspondientes a los siguientes registros: Acta No. 573, Folio 173, Libro 5, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Mella; Actas Nos. 23 y 19, Folios Nos. 23 y 19, Libros Nos. 01 y 02, años 1996 y 1997, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Cristóbal, por ser violatorias de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil y a la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia, al señor **Rafael Batista**, por la falsificación que nos ocupa, al tenor de los Artículos 145, 146, 147 y 150, del Código Penal.



C.T.F.



La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

5.- Comunicación de fecha 21 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **María Alexandra**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, en el sentido de adecuar el Folio No. 156, Acta No. 756, Libro No. 4-T, del año 2004, Primer Original, conforme al Segundo Original, ya que se trata de errores materiales imputables al Oficial actuante y no a las partes.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, en el sentido de considerar correctas las anotaciones consignadas al margen del acta precitada, las cuales están avaladas por la firma y sello del Oficial del Estado Civil de la época (Segundo Original), y su contenido se corresponde con los datos consignados en el Formulario RCRN-01 (anexo), correspondiente a la declaración del nacimiento de la inscrita. De igual modo, autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a autenticarlas con su firma y sello en el folio del Registro Primer Original que nos ocupa, al tenor del Párrafo del Artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

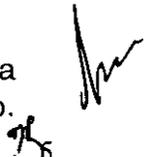
6.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas Declaración de Nacimiento de **María Altigracia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Oficial del Estado Civil de Laguna Salada y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder al amparo de la Resolución No.



C.F.F.



12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta No. 178, Folio No. 178, Libro Registro No. 50, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad definitiva de la misma.

b: Autorizar a la Oficial del Estado Civil de Laguna Salada, en el sentido de validar el Acta de Nacimiento No. 167, Folio No. 167, Libro Registro No. 16/62, a nombre de **María Altagracia**, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, por ser la primera inscripción y estar registrada bajo las normas legales.

c: Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, colocar una nota de abstención, en el Acta No. 178, Folio No. 178, Libro Registro No. 50, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, hasta tanto intervenga la Sentencia que declare la nulidad definitiva de la misma.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1260101-8, a nombre de **María Altagracia Álvarez Minaya**, por estar sustentada bajo un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

7.- Comunicación de fecha 30 de octubre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1742840-9, a nombre de **Andrés Chalas**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que conforme a la Resolución No. 12-2007, de fecha 10 del mes de diciembre del 2007, suspenda provisionalmente la expedición de certificado o extracto del Acta No. 566, Folio No. 171, Libro No. 54, del año 1989, y que sólo sea expedida para fines judiciales, hasta tanto se



C.F.F.



declare la nulidad correspondiente, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, en base a una falsa identidad y filiación.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1742840-9, expedida a nombre de **Andrés Chalas**, pues dicha expedición fue obtenida mediante manipulación fraudulenta de los datos contenidos en Acta No. 566, Folio No. 171, Libro No. 54, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de solicitar ante el Tribunal correspondiente, la nulidad del Acta No. 566, Folio No. 171, Libro No. 54, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a favor de **Andrés Chalas**, así como que proceda a someter a la acción de la justicia, a través de la jurisdicción correspondiente a las personas que hayan incurrido en la inscripción falsa, a los fines de imponer penas establecidas en los Artículos Nos. 145 y siguientes, del Código Penal Dominicano, en ocasión a la comisión de falsificación de documento público.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

8.- Comunicación de fecha 30 de octubre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Johanny**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, en el sentido de requerir de la parte interesada la sentencia de homologación correspondiente, con la cual culmina el procedimiento del caso que nos ocupa, conforme lo requiere el artículo 360 y siguientes del Código Civil Dominicano.

9.- Comunicación de fecha 11 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de nacimiento de **Orlando y Yenifer**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, Guerra.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, Guerra, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a proceder conforme a la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 1283 y 1284, Folios Nos. 83 y 84, Libro Registro No. 07/2004, a nombre de **Orlando y Yenifer**, en razón de que la señora Colasa Muñoz, no es su madre biológica.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, Guerra, en el sentido de informar a las partes interesadas que las declaraciones de los nacimientos de **Orlando y Yenifer**, deben efectuarse ante el Cónsul Haitiano acreditado en el país, ya que ambos nacieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Migración No. 285-04, según lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana y la Sentencia de fecha 14/12/05 de nuestra Suprema Corte de Justicia.

c: Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota sobre la suspensión provisional respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 1283 y 1284, Folios Nos. 83 y 84, Libro Registro No. 07/2004, a nombre de **Orlando y Yenifer**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, en el sentido de informar al **Dr. Carlos Eusebio Trinidad**, abogado, el resultado del informe que nos ocupa.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de someter a la acción de la justicia, a los señores **Mariana López y Quiterio Villa Cedeño**, Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0015625-9, por violación a los artículos 145, 146, 147, 150, del Código Penal Dominicano.

d: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, en el sentido de instruir a la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, a los fines de contactar y asesorar los padres biológicos de **Orlando y Yenifer**, con respecto a la inscripción del nacimiento en el país o en el país de origen de los padres, según corresponda.



C.F.F.



La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

10.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de nacimiento de **Heidy Yadira**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 184 y 378, Folios Nos. 184 y 78, Libros Registros Nos. 84/82 y 120/90, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Heidy Yadira**, y al Acta de Matrimonio No. 245, Folio No. 45, Libro No. 73/91, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que consta una legitimación irregular.

b: Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento Nos. 184 y 378, Folios Nos. 184 y 78, Libros Registros Nos. 84/82 y 120/90, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Heidy Yadira**, hasta tanto intervenga la Sentencia que declare la nulidad de la segunda declaración de nacimiento por ser irregular.

c: Informar a la parte interesada, que debe iniciar ante el Tribunal correspondiente, el proceso de nulidad del Folio No. 78, Acta No. 378, Libro No. 12º, del año 1990, por estar sustentado de manera irregular.

d: Informar a la parte interesada, que debe iniciar el proceso de rectificación del Acta de Matrimonio No. 245, Folio No. 45, Libro No. 73/91, en razón de que la legitimación de **Heidy Yadira**, es irregular, debido a que el contrayente, señor **Héctor Luis Febles Tejada**, no es su padre biológico.



C.F.F.



Además debe proceder ante el tribunal correspondiente a impugnar el reconocimiento realizado en el Acta de Nacimiento No. 378, Folio No. 78, Libro No. 120, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por el señor **Héctor Luis Febles Tejada**, ya que procedió de una persona sin calidad para hacerlo.

e: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0117651-3, correspondiente a **Heidy Yadira**, la cual fue generada en base al Acta 378, Folio No. 78, Libro No. 120, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, instrumentada de manera irregular.

f: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el sentido, que luego de que la parte interesada presente las pruebas de haber culminado el procedimiento judicial de radiación del acta contentiva de las falsedades de filiación, podrá expedir actas sin reservas.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

11.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, , en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad del Acta de nacimiento de **Ana Rosalba Cabrera Ventura**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta y Primera Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, a proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta de Nacimiento No. 13, Folio No. 13, Libro Registro Tardío No. 11, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, por estar instrumentada de manera irregular.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, en el sentido de validar el acta No. 30, Folio No. 30, Libro Registro Oportuno No. 493, del año 1976, por ser la primera inscripción y estar

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a vertical line, and the initials 'C.F.F.' below it.

instrumentada bajo las normas legales. Además informar a la parte interesada, que debe proceder ante el Tribunal correspondiente, a rectificar la fecha de su nacimiento.

c: Informar a la parte interesada, que debe agotar por ante el Tribunal correspondiente, el procedimiento de nulidad respecto a la segunda declaración, registrada bajo el Acta No. 13, Folio No. 13, Libro Registro Tardío No. 11, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, por estar instrumentada de manera irregular.

d: Instruir al Director de Registro Electoral, en el sentido de rechazar la solicitud de Expedición de nueva Cédula de Identidad y Electoral, en base a la segunda declaración de nacimiento, por estar instrumentada de manera irregular.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

12.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Olga Lidia Pelegrín García**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

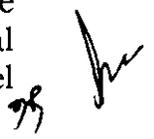
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, en el sentido de expedir el Acta de Nacimiento de **Olga Lidia Pelegrín García**, ya que figura regularmente inscrita en el Registro Primer Original de Nacimiento No. 41/80, Folio No. 126, Acta No. 126, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, mientras que en el Segundo Original, aparece registrada bajo el mismo folio, "Concepción", el cual se considera irregular.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a firmar y sellar el Folio No. 126, Acta No. 126, Libro Registro No. 41/80, a nombre de **Olga Lidia Pelegrín García**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, al amparo del Párrafo Único del artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.



C.F.F.



c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, para que respecto a la precitada acta, proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la referida Ley 659/44.

13.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Juan Carlos Melian Reyes y Juan Carlos Reyes**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a suspender provisionalmente conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, las actas de su matrimonio y nacimiento de su hija, asentadas en los Libros Registros Nos. 2/05 y 2/03, Folios Nos. 89 y 136, Actas Nos. 189 y 336, de las Oficialías del Estado Civil de la Segunda y Primera Circunscripciones de San Pedro de Macorís, respectivamente, a fin de tomar las medidas definitivas que resulten procedentes respecto a los mismos.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 138-0002928-5, a favor de **Juan Carlos Melián Reyes**, por haberse establecido que el Acta de Nacimiento que la sustentó no corresponde a esta persona.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el sentido de validar el Acta de Nacimiento No. 231, Folio No. 31, Libro No. 89, del año 1990, por ser regular para todos los fines legales, pues fue hecha correctamente y no tiene vicio alguno que la invalide.

d: Autorizar al Director de Registro Electoral, en el sentido de revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0132209-1, por haberse demostrado que el joven Juan Carlos Reyes es el verdadero dueño del acta de nacimiento que la sustenta, Folio No. 31, Acta No. 231, Libro No. 89, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en



C.F.F.



el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

14.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Agustín Cabral**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta de Nacimiento No. 1512, Folio No. 112, Libro Registro No. 488/74, a nombre de **Agustín**, por duplicidad de Acta (No. 10740, Folio No. 140, Libro No. 907/82, a nombre de **Agustina**, de la misma Oficialía).

b: Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado, en el sentido de colocar una nota de suspensión provisional, a las Actas de Nacimiento No. 1512 y 10740, Folios Nos. 112 y 140, Libros Registros Nos. 488/74 y 907/82, a nombre de **Agustín y Agustina**, por duplicidad de Acta, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto intervenga la Sentencia que declare la nulidad de la que resulte irregular.

c: Informar a la parte interesada, que debe agotar el procedimiento de nulidad ante el tribunal correspondiente, y al efecto se le expedirán sendas actas inextensas, para uso judicial exclusivamente, y cuando intervenga y sea ejecutada la Sentencia se estará en condiciones de levantar la suspensión provisional del acta de nacimiento declarada correcta, que en caso de ser la primera, tendrá que ser rectificadas en cuanto al sexo y el nombre de la inscrita.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

15.- Comunicación de fecha 17 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, the initials 'C.F.F.' in the middle, and another signature at the bottom.

sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **América**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, en el sentido de expedir el Acta No. 213, Folio No. 264, Libro de Nacimiento Oportuno No. 22/53, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, a nombre de **América**, quien ha realizado todos los actos de su vida pública y privada con dicho apellido como se evidencia en su Cédula de Identidad y Electoral No.026-0022337-0, y en las actas de nacimiento de sus hijos Thelma Magalis y Felipe De Jesús. Además de colocar la anotación marginal de la decisión correspondiente.

b: Instruir al Director de Informática, en el sentido de integrar al sistema automatizado del Registro del Estado Civil, la anotación marginal de la decisión correspondiente, en el Acta No. 213, Folio No. 264, Libro de Nacimiento Oportuno No. 22/53, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, a nombre de **América**.

16.- Comunicación de fecha 7 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0040892-3, a nombre de **Eduardo Bautista**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

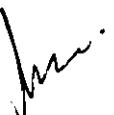
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a proceder al amparo de la Resolución No. 012-2007 de fecha 10/12/07, respecto al acta de nacimiento a nombre de **Eduardo**, inscrito en el Libro de Nacimientos Tardíos No. 24, Año 1998, Folio No. 119, Acta No. 4719, cuya expedición se hará exclusivamente para asuntos judiciales, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, ya que no existen datos que demuestren la verdadera filiación entre el inscrito y su supuesta madre, la cual no obstante haberse hecho una exhaustiva búsqueda de sus datos en el visor y en el maestro de cedulados, dicha persona no existe.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, rechazar las solicitudes de declaración de nacimientos de **Bellaniris, Yagueson y Robinson**, nacidos en



C.F.F.



fecha 25 de febrero del año 1993, 26 de abril del 1995 y 24 de noviembre del 2001, respectivamente, hijos de los señores **Marie France Pierre y Eduardo Bautista**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0040892-3, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley No. 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0040892-3, expedida a nombre de **Eduardo Bautista**, pues dicha expedición fue obtenida mediante manipulación fraudulenta de los datos contenidos en su acta de nacimiento.

d: Instruir a la Dirección de Inspectoría, para que proceda a realizar una nueva investigación con respecto a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0627810-4, expedida a nombre de **José Francisco Pérez**, así como al Acta de Nacimiento registrada a nombre de **José Francisco Pérez**, Libro No. 200, Folio No. 231, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que se presume que sus datos son falsos.

e: Autorizar a la Consultoría Jurídica a solicitar la nulidad del acta de nacimiento registrada bajo el No. 4719, folio No. 119, del Libro de Nacimientos Tardíos No. 24, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Eduardo Bautista**, y a someter a la acción de la justicia, a través de la jurisdicción correspondiente a las personas que hayan incurrido en la inscripción falsa, a los fines de imponer las penas establecidas en los Artículos Nos. 145 y siguientes, del Código Penal Dominicano, en ocasión a la comisión de dichos delitos de falsificación de documento público.

f: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, en el sentido de comunicarse con la **Sra. Marie France Pierre**, a los fines de comparecer ante el Consulado Haitiano para realizar las declaraciones de Nacimientos de sus hijos **Bellaniris, Yaqueson y Robinson**, nacidos en fecha 25 de febrero del año 1993, 26 de abril del 1995 y 24 de noviembre del 2001, respectivamente, en razón de que no procede asentar sus Declaraciones de Nacimiento en los Libros Registros del Estado Civil Dominicano, ni en el de hijo (a) de madre extranjera ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285/04, sobre Migración, por carecer ella y el padre (ambos extranjeros) de residencia legal al momento del nacimiento de sus hijos.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la



C.F.F.



expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

17.- Comunicación de fecha 2 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la declaración de Nacimiento de **Domingo Félix Mompremier**, de la Oficialía del Estado Civil de Gaspar Hernández.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Gaspar Hernández y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, el Acta de nacimiento No. 82, del Libro No. 205, Folio No. 82, del año 1981, a nombre de **Domingo Félix Mompremier**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Gaspar Hernández, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad de dicha acta.

b: Informar a la parte interesada que debe iniciar el procedimiento de nulidad respecto al Acta de nacimiento No. 82, del Libro No. 205, Folio No. 82, del año 1981, a nombre de **Domingo Félix Mompremier**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Gaspar Hernández, porque no corresponde al señor **Antonio Félix**, padre del inscrito, la Cédula de Identidad No. 20727-01, consignada en su acta de nacimiento.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

18.- Comunicación de fecha 2 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Diana Carolina Lantigua**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta de Nacimiento No. 182, Folio No. 182, Libro Registro Tardío No. 1/2004, a nombre de **Diana Carolina Lantigua**, por haber sido instrumentada de manera irregular, es decir, con datos falsos, ya que la persona declarante no es su madre biológica.

b: Autorizar al Director Nacional del Registro del Estado Civil, en el sentido de instruir a la Unidad Especializada de Declaraciones Tardías de Nacimiento, a los fines que le provean de las facilidades necesarias para que pueda regularizar su estado civil con una inscripción tardía de nacimiento, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

c: Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota con la suspensión provisional en el Acta de Nacimiento No. 182, Folio No. 182, Libro Registro Tardío No. 1/2004, a nombre de **Diana Carolina Lantigua**, por haber sido instrumentada de manera irregular, es decir, con datos falsos, ya que la persona declarante no es su madre biológica.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

19.- Comunicación de fecha 3 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a los Libros Registros Nos. 10 y 11 de los años 1967 y 1968 de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, Municipio de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Sabana Grande de Palenque, San Cristóbal, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente de conformidad con la Resolución No. 12/07 de fecha 10 de diciembre del 2007, las actas de nacimiento que fueron asentadas erróneamente después de la clausura del Libro Registro No. 10 del año 1967, a partir del Folio No. 47 al 65, en razón de que las mismas corresponden al Libro Registro No. 11 del año 1968, donde ya normalmente se encuentran

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.']

registradas estas actas, con excepción de que en el Libro Registro No. 10 del año 1967, en los precitados folios existen varias anotaciones marginales que deben ser transcritas al Libro Registro Primer y Segundo Original No. 11 del año 1968.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Sabana Grande de Palenque, San Cristóbal, a remitir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, los Libros Registros Primeros Originales de Nacimientos Nos. 10 y 11 de los años 1967 y 1968, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, a fin de transcribir en el Libro Registro No. 11 del año 1968, las anotaciones marginales que figuran en el Libro Registro No. 10 del año 1967, a partir del Folio No. 47 al No. 65, y que de conformidad con el Único Párrafo del Art. 10 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, proceda a autenticar y sellar, las indicadas anotaciones marginales y las actas dejadas firmadas por el Oficial del Estado Civil de entonces, en el Libro Registro No. 11 del año 1968.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, realizar una depuración de los precitados Folios No. 47 al No. 65 del Libro Registro No. 10 del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Sabana Grande de Palenque, San Cristóbal, en el sistema de cedulados, a fin de determinar cuáles ciudadanos se hallan cedulados conforme a los precitados folios del indicado Libro, para que les sean consignados los folios y Actas de conformidad con el Libro Registro correspondiente, es decir el No. 11 del 1968, por ser lo correcto.

d: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, en el sentido, que luego de haberse realizado las enmiendas de lugar, que sean remitidos los Libros Registros Nos. 10 y 11 de los años 1967 y 1968, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, a la Dirección de Informática, a fin de que sean reescaneados los Folios del No. 47 al No. 65 y así se corrijan las incongruencias que existen.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

20.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Ángela**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este.



C.F.F.



DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta de Nacimiento No. 2014, Folio No. 14, Libro Registro No. 11-N/2009, a nombre de **Ángela**, en virtud de que el señor declarante no es su padre biológico.

b: Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota de suspensión provisional en el Acta de Nacimiento No. 2014, Folio No. 14, Libro Registro No. 11-N/2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad del Tribunal correspondiente, en virtud de que el señor declarante no es su padre biológico.

c: Informar a la parte interesada, que debe gestionar ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, la negación de paternidad del esposo de la madre de la menor. Además debe agotar el procedimiento de nulidad del Acta de Nacimiento No. 2014, Folio No. 14, Libro Registro No. 11-N/2009, a nombre de **Ángela**, la cual se le expedirá para uso judicial exclusivamente.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

21.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la suplantación de la Cédula de Identidad y Electoral a nombre de **Elena Portorreal**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el sentido de suspender provisionalmente conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, el Acta

Handwritten signatures and initials on the right margin. At the top, there is a signature that appears to be 'Aura Celeste Fernández Rodríguez'. Below it is a vertical line. Further down, there are initials 'C.F.F.' and another signature.

de Nacimiento Reconstruida No. 293, Folio No. 63, Libro No. 37-2/53, bajo el Acta No. 55, Folio No. 5, Libro de Reconstrucción No. 2/08, a nombre de **Elena Portorreal**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto concluya el procedimiento de impugnación indicado en el literal b, en razón de que la señora **Angélica Portorreal**, no es la madre biológica de la inscrita (titular del acta).

b: Informar a la parte interesada, en el sentido de agotar el procedimiento de impugnación de la filiación materna, en el Acta de Nacimiento Reconstruida No. 293, Folio No. 63, Libro No. 37-2/53, bajo el Acta No. 55, Folio No. 5, Libro de Reconstrucción No. 2/08, a nombre de **Elena Portorreal**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que la señora **Angélica Portorreal**, no es la madre biológica de la inscrita (titular del acta).

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0074800-3, a nombre de **Elena Portorreal**, porque la portadora no es la titular del acta que la fundamenta.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

22.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento Tardía marcada con el No. 65, Folio No. 205, Libro No. 149, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, expedir el Acta de Nacimiento Tardía, a favor de **Yessenia María**, marcada con el No. 605, Folio No. 205, Libro No. 149, del año 1986, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de su regularidad en el Segundo Registro y tomando en consideración que el folio del Primer Original, también está firmado por la madre de la inscrita y ha sido práctica frecuente en muchas Oficialías del Estado Civil, poner a los declarantes a firmar en blanco uno de los dos originales y proceder posteriormente a llenarlo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, consignar una nota al margen en el acta contenida en el Primer Original, que especifique que la declaración correcta es la del folio contenido en el Segundo Original, del cual deberá anexar fotocopia debidamente autenticada por la Directora de la Oficina Central, al Primer Original, y las expediciones se harán en base a éste último, en virtud de que el folio del Primer Original donde se encuentra inscrita bajo estos mismos datos **Rosalía**, la firma que figura al pie de dicho folio es la de la madre declarante de **Yessenia María**.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0444038-3, a nombre de **Rosalía Gómez**, por estar sustentada con datos de un acta de nacimiento irregular.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a informar a la señora **Rosalía Gómez**, que debe proceder a su Declaración de Nacimiento por ante la Oficialía del Estado Civil competente de conformidad con la Resolución 07/2003.

e: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en dicho hecho fraudulento, por violación a lo establecido en los Artículos 147 y siguiente del Código Penal Dominicano.

f: Instruir a la Dirección de Informática, realizar los cambios de lugar en el sistema automatizado del Registro del Estado Civil, respecto al Acta No. 605, Folio No. 205, Libro No. 149, del año 1986, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de su regularidad en el Segundo Registro, del cual se anexará fotocopia debidamente autenticada por la Directora de la Oficina Central, al Primer Original, y las expediciones se harán en base a éste último.

23.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración Tardía de **Melvir**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

esta Junta Central Electoral, el Acta de Nacimiento Oportuna registrada bajo el No. 356, Libro 02, Folio No. 106, del año 1965, correspondiente a la señora **Alina Mese**, salvo para uso judicial, en virtud de que dicha declaración de nacimiento se instrumentó de manera irregular, por ser la madre de la inscrita, señora **Virginia Mese**, una residente extranjera, sin estatus regularizado en el país al momento de la declaración.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en el sentido de rechazar la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Melvir**, por lo expuesto precedentemente, e informarle a la parte interesada que debe ser declarado su nacimiento por ante el Consulado acreditado en el país de la nacionalidad de su madre.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0031591-0, correspondiente a la señora **Alina Mese**, instrumentada de manera irregular, con el Acta de nacimiento oportuna No. 356, Libro No. 02, Folio No. 106, del año 1965, de la Oficialía del estado Civil del Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal.

d: Autorizar a la Consultoría Jurídica a solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento Oportuna registrada bajo el No. 356, Libro 02, Folio No. 106, del año 1965, a nombre de **Alina Mese**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, y a someter a la acción de la justicia, a las personas involucradas en la falsedad contenida en el acta que conforma el expediente.

e: Informar al Director del Hospital Ricardo Limardo, la situación irregular con la que le fue expedida una certificación falsa por parte de la Sra. **Clotilde Almonte**, ya que la señora **Alina Mese**, no figura asentada en los Libros Registros de Partos de ese Hospital.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

24.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Rafaelina Altagracia Valdez Gómez**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sosúa, Puerto Plata, en el sentido de expedir el Acta de Nacimiento registrada en el Libro Registro Primer Original No. 41/80, Folio No. 135, Acta No. 135, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, correspondiente a **Rafaelina Altagracia Valdez Gómez**, ya que los datos que contiene dicha acta pertenecen a esta persona. En el Segundo Original, aparece inscrita bajo el mismo folio, "**Francisca**", el cual se considera irregular.

b: Instruir al Oficial del estado Civil de Sosúa, para que respecto al Acta No. 135, Folio No. 135, Libro No. 41/80, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, correspondiente a **Rafaelina Altagracia Valdez Gómez**, proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 40 y 41 de la referida Ley 659/44.

25.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la doble declaración de Nacimiento de **Mayobanex Adenaur Hidalgo**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Los Almácigos, Santiago Rodríguez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Los Almácigos, Santiago Rodríguez, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento marcada con el No. 539, Folio No. 139, Libro No. 16, del año 1989, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Los Almácigos a nombre de **Mayobanex Adenaur Hidalgo Uceta**, salvo para fines judiciales exclusivamente, en razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada se manera irregular.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de identidad y Electoral No. 116-0001395-4, a nombre de **Mayobanex Adenaur Hidalgo Uceta**, sustentada con una acta de nacimiento irregular.

c: Instruir a la parte interesada a los fines de que se proceda a solicitar la nulidad de la referida acta de nacimiento, por haberse realizado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia, de igual modo sea anulada judicialmente el acta del reconocimiento de fecha 31 de julio



del año 1991, registrado en el Libro marcado con el No. 151, Folio No. 3, Acta No. 3, del año 1991.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

26.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada sobre la autorización para expedir Acta de nacimiento de **Isidro Patiño Sánchez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a remitir por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, una copia certificada del Libro Registro Primer Original del Acta de nacimiento No. 191, Folio No. 81, Libro No. 123, del año 1968, correspondiente a esa Oficialía, a nombre de **Isidro Sánchez**, mediante la cual se establezca que éste es el correcto, conforme a su Libro Registro Primer Original, debido a que **José David**, se encuentra registrado en el Acta 230, Folio 121, Primer y Segundo Original del mismo libro, a fin de que ambas declaraciones respondan a un mismo tenor.

27.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento y Solicitud de Cédula de Identidad de **Luis Antonio**, hijo de los señores Antonio Dominique y María Firme, de la Oficialía del Estado Civil de El Factor de Nagua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento Tardío No.782, Folio No. 182, Libro No. 21, del año 1989, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Factor, Provincia María

Trinidad Sánchez, a nombre de **Luis Antonio**, salvo para fines judiciales exclusivamente, en razón de que la misma fue expedida de manera anómala.

b: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, dejar sin efecto la solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral No. 2008-071-0062064, a nombre de **Luis Antonio**, obtenida con un acta instrumentada violentando nuestras leyes.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de proceder a solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento Tardía No. 782, Folio No. 182, Libro No. 21, del año 1989, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, por haberse realizado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

d: Informar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley No. 285-04, sobre declaraciones de Libros de Madres Extranjeras, sino su registro por ante el consulado de la nacionalidad de los padres.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

28.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe respecto al Libro de Nacimiento No. 22, Folio No. 27, del año 2003, a nombre de **Enmanuel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, respectivamente, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 4227, Folio No. 27, Libro Oportuno No. 22, del año 2003, a nombre de **Enmanuel**, salvo para fines judiciales exclusivamente, en razón de que la misma fue expedida de manera anómala.

C.F.F.
98

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar por ante el Tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 4227, Folio No. 27, Libro Oportuno No. 22, del año 2003, a nombre de **Enmanuel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hijo natural de **Rouceline Artiste**, de nacionalidad haitiana, en razón de ser inscrita por madre extranjera.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar por ante el Tribunal correspondiente, la nulidad del Folio No. 164, asentada en el Libro de declaración oportuna de nacimientos No. 39, Acta No. 664, del año 2008, a nombre de **Valina**, hija natural de **Susana Heredia Lima**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, en razón de que los datos aportados para dicha declaración son irregulares, en violación de la ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar por ante el Tribunal correspondiente, la nulidad del Folio No. 88, asentada en el Libro Registro de reconocimientos No. 2, Acta No. 288, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde se encuentra asentado el reconocimiento de **Sonia Montero Fransua**, hija de **Yslena Atisa**, quien es la misma persona de nombre **Valina Heredia**.

e: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0026876-5, a nombre de **Valina Heredia**, obtenida con datos que no se corresponden a la verdad.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

29.- Comunicación de fecha 4 de octubre del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Menor de Edad de **Gavy Paredes**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bani.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de estudio y opinión.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.', written vertically on the right side of the page.

30.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondiente a **Crucita**, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Laguna Salada y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 133 y 134, Folios Nos. 133 y 134, Libro Registro No. 16/62, a nombre de **Soila Yuderquis y Crucita Guzmán Zapata**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, por ser irregulares las inscripciones de sus nacimientos en el Registro Primer Original conforme a su homólogo Segundo Original.

b: Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de realizar una exhaustiva investigación respecto a la irregularidad que también presentan los Folios Nos. 198, 199 y 200, del Primer Original, a nombre de **Rafael Amores Pérez, Reza Ymenia Pérez y Carmen Yoselin Arias**; y que en el segundo Original figuran **Domingo Pérez (Rafael Andrés Vargas), Ana Eudocia Reyes y Rafael Daniel Morales**, a fin de determinar cuáles son las declaraciones correctas. Además investigar el trastrueque de asentamiento existente en los Folios Nos. 132 y 133, que son los a considerar como correctos, ya que la inscripción de **Pedro** figura en el Segundo Original, en el Folio No. 133, en vez del No. 132, donde se encuentra asentada **Rafaela**.

c: Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento Nos. 133 y 134, Folios Nos. 133 y 134, Libro Registro No. 16/62, a nombre de **Soila Yuderquis y Crucita Guzmán Zapata**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, por ser irregulares las inscripciones de sus nacimientos en el Registro Primer Original conforme a su homólogo Segundo Original.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de Laguna Salada y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil consignar anotación marginal de referencia en los Folios Nos. 133 y 134, qué cite bajo que folio se encuentra esa inscripción, en cada Original.

e: Informar a las inscritas **Soila Yuderquis y Crucita Guzmán Zapata**, en el sentido que deben proceder a declararse regularmente, en base a la Resolución No. 7/03, de fecha 17/11/03, sobre la Instrumentación de

Declaraciones Tardías de Personas Mayores de Dieciséis (16) años de edad, por ser irregulares las inscripciones de sus nacimientos en el Registro Primer Original No. 16/62, ya que los folios correctos del Libro Primer Original conforme a su homólogo Segundo Original, son los que contienen las declaraciones de nacimiento de **Pedro Antonio Félix y Daniela Altagracia Muñoz**.

f: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de esta Junta Central Electoral, a los fines de cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 033-0017461-6 y 031-0224775-0, a nombre de **Crucita Guzmán Zapata y Soila Yuderquis Muñoz Ramos**, por ser irregulares las inscripciones de sus nacimientos.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

31.- Comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Agustín Gerónimo Gómez Tiburcio y/o Jorge Hernández**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor, en el sentido de consignarle una nota marginal en el Acta de Nacimiento No. 685, Folio No. 285, Libro No. 51, del año 1955, del Libro Registro Segundo Original, que especifique que la declaración correcta es la del Folio contenido en el Primer Original, del cual se anexará fotocopia certificada por la Directora de la Oficina Central, y las expediciones se harán en base a éste último.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor, en el sentido de expedir el Acta de Nacimiento a favor de **Agustín Gerónimo**, marcada con el No. 685, Folio No. 285, Libro No. 51, del año 1955, en razón de su regularidad en el Libro Registro Primer Original y tomado en consideración que el Folio del Segundo Original también está firmado por el padre del mismo.

c: Que se instruya a la Dirección de Informática a realizar los cambios de lugar en el sistema automatizado.

Handwritten signature and initials, possibly 'A.F.F.', written vertically on the right side of the page.

75

32.- Comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Manuel Mauricio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de colocar una nota marginal en el Acta de Nacimiento No. 1322, Folio No. 22, Libro No. 14, del año 2009, a nombre de **Manuel Mauricio**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, indicando que el menor ha fallecido, y que se trató de un natimuerto, tal como figura en el Certificado de Defunción expedido por la Clínica Dr. Rodríguez Santos.

b: Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de invalidar el Número Único de Identidad (NUI), asignado al Acta de Nacimiento No. 1322, Folio No. 22, Libro No. 14, del año 2009, a nombre de **Manuel Mauricio**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

33.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la declaración de nacimiento correspondiente a **Nadina Carolina Minaya Valenzuela**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta de Nacimiento No. 22, Folio No. 55, Libro de Transcripción (actas instrumentadas en el extranjero) No. 1/04, a nombre de **Nadina Carolina**, en los Registros Originales, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, en virtud de que la transcripción es improcedente, producto de una inobservancia, ya que la inscrita nació en Santo Domingo y fue adoptada en España por su padrastro, en base a su declaración de nacimiento regularmente asentada en la misma oficialía bajo el

[Handwritten signatures and initials]
OFF.
[Handwritten signature]

No. 90, Folio No. 90, del Libro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 1144/86.

b: Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 22, Folio No. 55, Libro de Transcripción (actas instrumentadas en el extranjero) No. 1/04, a nombre de **Nadina Carolina**, en los Registros Originales, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

34.- Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento correspondiente a **Cariña**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macoris.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de San Pedro de Macoris, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, en el sentido de suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento a nombre de **Cariña**, registrada con el No. 200, Libro 1-2001, Folio No. 200, del año 2001, salvo para fines judiciales.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta No. 200, Libro 1-2001, Folio No. 200, del año 2001, a nombre de **Cariña**, de San Pedro de Macoris por lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 151 del Código Penal Dominicano.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a los señores **Gernert Pacaud**, quien utilizó mecanismos fraudulentos para la declaración de su hija **Cariña; Rosa María Rolando**, quien utilizó el No. de Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0000610-9 a nombre de la Señora **Ana Quezada Martínez y Adolfo Morales**,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
C.F.F.
[Handwritten signature]
80

quien sin ser Alcalde Pedáneo se dedicaba a expedir Certificaciones de Nacimiento falsas, por violación a los Artículos 147, 148 y 151, del Código Penal Dominicano.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

35.- Comunicación de fecha 4 de diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Maribel y Wilkin**, de la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Rancho Arriba, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10/12/2007, en el sentido de suspender provisionalmente el Acta No. 45, Folio No. 45, Libro No. 3/08, a nombre de **Maribel**, de la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, y su expedición se hará para el uso exclusivo del procedimiento de impugnación de filiación que debe agotar.

b: Informar a **Wilkin**, inscrito en el Acta No. 46, Folio No. 46, Libro No. 3/08, de la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, que deberá rectificar dicha acta respecto a la calidad del declarante, para que en vez de padre figure como simple declarante, ya que dicha filiación responde a un error de asentamiento por parte de la escribiente de entonces, cuando consignó como su padre al señor **Francisco Antonio Andújar Santiago**, quien aparece como padre de la inscrita en el folio que le sucede, el No. 46.

c: Informar a **Maribel**, inscrita en el Acta No. 45, Folio No. 45, Libro No. 3/08, de la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, que al amparo de los Artículos 339 y 5 del Código Civil y Ley 985, del 5/9/1945, debe agotar procedimiento de impugnación de filiación paterna en contra del señor **Francisco Antonio Andújar Santiago**, ya que no es su padre sino su tío paterno, conforme a su propia declaración ofrecida a la Lic. Luisa Soto Pujols, Inspectora.

La Magistrada Aura Celeste Fernández Rodríguez, solicita que se haga constar expresamente en el acta, su voto disidente en la decisión de suspender la

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a vertical signature and the initials 'C.F.F.' and another signature below it.

expedición del acta anteriormente mencionada, por las razones expresadas en el Acta No. 27/2008, correspondiente a la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 16 de julio del año 2008, que conoció respecto a la solicitud de revocación de la Resolución 12/2007.

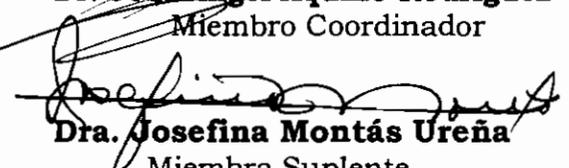
36.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2010, suscrita por el Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a nombre de **Cristian Almonte Peguero**, de la Oficialía del Estado Civil de Sánchez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Comisión Especial a cargo de la investigación, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de solicitar por ante el Tribunal correspondiente, la nulidad de las Actas Nos. 4520, 252 y 136; Folios Nos. 120, 252 y 136; Libros Nos. 165, 19 y 7-T; de los años 1994, 1966 y 1973, a nombre de **Cristian Almonte Peguero, Felipe Rodríguez De La Rosa y Ramón Sánchez**, de las Oficialías del Estado Civil de San Pedro de Macorís, Sánchez y Cevicos, respectivamente.

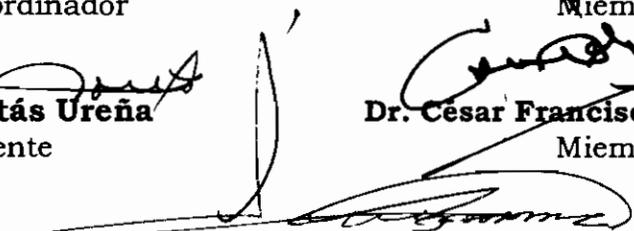
b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar por falsedad de datos las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1758198-3, 066-0020991-7 y 001-1796084-9, correspondientes a **Cristian Almonte Peguero, Felipe Rodríguez De La Rosa y Ramón Sánchez**.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Dra. Josefina Montás Ureña
Miembra Suplente


Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra


Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro


Dr. Luis Mera Álvarez
Miembro Suplente